

1644/2012



VISTO

El pedido formulado por los propietarios de Agencias de Remises, en representación de los titulares de las licencias otorgadas por la Municipalidad, tendiente a obtener un aumento de tarifa del servicio que prestan; y

CONSIDERANDO

Que los solicitantes fundan su pedido en el incremento de valores de los distintos ítems que componen el mantenimiento de un vehículo, incremento éste que altera el costo del servicio que se presta;

Que los solicitantes han presentado un análisis del que se deduce que el valor de las tarifas actuales ha quedado desactualizados en relación a los costos operativos;

Que al momento de analizarse y otorgarse incrementos de tarifas públicas, como lo es la del servicio público de remises, es menester tener en consideración, tal como lo dispone el art. 103 de la LOM, la

1644/2012

relación del costo del servicio con la capacidad de pago de los usuarios de dicho servicio;

Que corresponde a este Cuerpo expedirse acerca del incremento de la tarifa del servicio público de remises, en cumplimiento de la Ordenanza N° 1462/08, en su quinta sección y teniendo en cuenta que la solicitud efectuada por las Remiseras Locales mediante atenta de fecha 07 de mayo del 2012, en la que estos solicitan un incremento del 15%, a la tarifa vigente;

Que por todo ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE como Tarifa para el servicio público de Remises, el que surge del siguiente cuadro:

- 1) El mínimo de pesos cuatro (\$ 4,00) por Bajada de bandera.

1644/2012

- 2) A partir de los sesenta metros recorridos, se le adicionará a la tarifa antes indicada, veinticinco centavos (0.25).
- 3) Viajes a zona rural, pesos tres con veinticinco centavos (\$ 3,25) por cada Kilómetro recorrido.
- 4) Viajes por rutas pavimentadas, pesos dos con sesenta centavos (\$ 2,60) por cada Kilómetro recorrido.

ARTÍCULO 2º: La tarifa por tiempo de espera, será el siguiente: **a)** Por cinco (5) minutos de espera pesos dos con ochenta centavos (\$ 2,80); **b)** Por diez (10) minutos de espera pesos cinco con sesenta centavos (\$ 5,60) la hora; **c)** Por veinte (20) minutos de espera pesos once con veinte centavos (\$ 11,20); **d)** Por treinta (30) minutos de espera pesos diecisiete (\$ 17,00); **e)** Por cuarenta cinco (45) minutos de espera pesos veinticinco con veinte centavos (\$ 25,20) y **f)** Por sesenta (60) minutos de espera pesos treinta y cuatro (\$ 34,00).

ARTÍCULO 3º: Las tarifas anteriormente mencionadas comenzarán a regir a partir de la promulgación de esta ordenanza, por parte del DEM.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al R.M. y archívese.

1644/2012